

N° 152/2022

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARA LA PROVISION DE "SERVICIOS DE COMUNICACIONES"

LA COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante **COPACO S.A.**, con domicilio en las calles Alberdi N° 531 entre Oliva y Gral. Díaz, primer piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Presidente del Directorio, Ing. **SANTE E. VALLESE V.**; y por la otra parte **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**, en adelante **DNM**, con domicilio en la calle Caballero N° 201 esq. Eligio Ayala, de esta capital, representado en este acto por la Directora Nacional, Lic. **MARIA DE LOSANGELES ARRIOLA R.**, nombrada por Decreto No. 3436 con vigencia a partir del 06 de marzo de 2020; resuelven de común acuerdo suscribir el presente Acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Marco Legal

El presente Acuerdo Especifico está basado en el marco Legal del *CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES Y LA COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA*, celebrado en fecha 22 de enero del 2020.

Cláusula Segunda: Objeto del Acuerdo

El objetivo principal del presente Acuerdo es implementar y dar continuidad a los servicios de comunicación de la **DNM**, conforme a los planes consignados en el Anexo Técnico de este Acuerdo Específico, con el propósito de permitir que la **DNM** cuente con los canales de comunicación de respaldo para sus operaciones, asegurando de esta manera la continuidad y la calidad de la prestación de bienes y servicios que brinda la entidad.

El presente Acuerdo Especifico se encuentra excluido de la aplicación de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", conforme a su artículo 2° inciso "d".

Cláusula Tercera: De las Coordinaciones

Las actividades a ser emprendidas en conjunto, en virtud del presente Acuerdo Específico, estarán coordinadas por el Jefe del Dpto. de Bienes y Servicios de **DNM** y la Gerencia Comercial de **COPACO S.A.**

Con el objeto de asegurar el desarrollo adecuado del presente Acuerdo Específico, los coordinadores podrán designar un responsable por cada parte, para que, en conjunto, planifiquen las acciones concretas que se llevarán a cabo, velando por su desarrollo, puesta en práctica, perfeccionamiento y evaluación, de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo Específico

Cláusula Cuarta: De los Compromisos entre las Partes

COPACO S.A. mantendrá los servicios indicados en el Anexo N°1 de este Acuerdo Específico para **DNM**.

Los recursos necesarios para proveer el servicio de comunicación mencionado en el Anexo N°1 serán proveídos por **COPACO S.A.**

Cláusula Quinta: Costo y Forma de Pago

Se establece como costo total por el servicio referido en el presente Acuerdo, la suma total de **Gs. 47.250.000 (Guaraníes Cuarenta y Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil) IVA incluido**; y **Gs. 2.625.000 (Guaraníes Dos Millones Seiscientos Veinte Cinco Mil) IVA Incluido**, pagaderos en forma mensual, los detalles de costo del servicio se indican en el Anexo N°1.

En caso de que **DNM** no honre el pago de la factura emitida por **COPACO S.A.** para los servicios emanados del presente Acuerdo Específico, transcurrido un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, **COPACO S.A.** procederá a emitir otra factura con un interés moratorio del 2% (dos por ciento) y transcurrido un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, **COPACO S.A.** procederá al bloqueo administrativo de los servicios otorgados.

Cláusula Sexta: Reajuste de Precio

En caso de ser necesario, las partes se reservan el derecho de implementar una fórmula de reajuste a fin de una aplicación más detallada en la composición de los montos a ser abonados por **DNM**.

Cláusula Séptima: Recursos y Administración

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo Específico **DNM** pondrá a disposición su equipo técnico con experiencia en el sector de comunicaciones e informática, así como sus instalaciones, por otra parte, **COPACO S.A.** pondrá a disposición su plantel técnico y profesional capacitado.

Cláusula Octava: De los Anexos

Todas las cuestiones no contempladas en el presente documento podrán ser objeto de Adendas o mediante Anexos, los cuales serán considerados como parte de este Acuerdo Específico.

Cláusula Novena: Vinculación de Recursos Humanos entre las Partes

Los recursos humanos designados por las partes, para cumplir con las actividades previstas en el Acuerdo Específico, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **COPACO S.A.** y **DNM**.

Cláusula Décima: Vigencia del Acuerdo

El presente acuerdo específico tiene vigencia a partir de la fecha **26 de octubre del 2022** y tendrá una duración de 18 (Dieciocho) meses, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso entre las Partes con 60 (sesenta) días calendario de anticipación, destacando que toda ampliación, modificación o complementación deberá necesariamente formalizarse por escrito entre las partes.

Cláusula Décima Primera: Rescisión

El presente Acuerdo específico podrá ser rescindido en los siguientes casos:

- En caso de terminación anticipada del presente Acuerdo Específico por parte de la **DNM**, deberá dar aviso mediante nota remitida con un mes de antelación con el detalle de las líneas a ser inhabilitadas. En caso de no solicitar la cancelación con un mes de antelación, la misma afectará al ciclo de facturación del mes siguiente, teniendo que abonar los cargos generados por las líneas activas de dicho mes. En caso de provisión de equipos, se deberá abonar el monto correspondiente a los mismos a ser establecido por **COPACO S.A.**
- Por incumplimiento de una de las partes.
- Por suspensión de los trabajos imputables a algunas de las partes, por más de 15 (quince) días calendario, siempre y cuando dicha suspensión de los trabajos no seas atribuibles a eventos de Fuerza Mayor o Casos Fortuitos estipulados en la Cláusula Décimo Segunda.
- En todos los casos de rescisión, previamente deberá realizarse la liquidación de cuentas correspondientes.

Cláusula Décimo Segunda: Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Las partes estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente Acuerdo, toda vez que mediaren eventos atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito.

Para los fines del presente Acuerdo, se considerarán fuerza mayor o caso fortuito a todo acto o

acontecimiento imprevisible, irresistible e inevitable, y fuera del control de LAS PARTES, se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito los que sin estar limitados, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción para la ejecución del Acuerdo Específico y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

- a) Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
- b) Huelgas generales, actos de sabotaje, hechos delictivos como robos debidamente demostrados por documentos públicos u otros medios probatorios, hechos culposos tales como cortes de cables atribuidos a, accidentes automovilísticos, usos negligentes de maquinarias agrícolas y otros daños a las infraestructuras o materiales de la COPACO S.A. y que sea por suministro licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
- c) Catástrofes naturales, tales como sismos, pandemias, lluvias intensas de más de 10mm, vientos huracanados, descargas eléctricas debidas a eventos meteorológicos o por producidos por tendidos de cables de energía eléctrica; con influencia demostrada en el área de implementación.
- d) Incendios, explosiones y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.
- e) Por decisiones gubernamentales.

Al producirse un caso de fuerza mayor o caso fortuito, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a los hechos ocurridos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa de las partes, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.

En los casos mencionados en esta cláusula, los plazos de implementación de los enlaces, así como los de mantenimiento serán interrumpidos por un tiempo equivalente al número de días transcurridos en el evento de fuerza mayor o caso fortuito, o de acuerdo a la gravedad de la situación, de común acuerdo entre las partes.

Cláusula Décimo Tercera: Resolución de Divergencias

Eventuales divergencias o controversias derivadas del presente Acuerdo Específico deberán ser resueltas mediante negociación entre **COPACO S.A. y DNM**. En el caso de no arribarse a una solución, las partes se someterán a los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción, para dirimir cualquier cuestión atribuible a este Acuerdo

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, suscriben el presente Acuerdo Específico en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022.-



Dirección Nacional de
MIGRACIONES

Ing. SANTI E. VALLESE V.
Presidente del Directorio
**COMPAÑÍA PARAGUAYA DE
COMUNICACIONES SOCIEDAD
ANÓNIMA
COPACO S.A.**



Lic. MARIA DE LOS ANGELES ARRIOLA R.
Directora Nacional

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

DNM



Dirección Nacional de
MIGRACIONES



Dirección Nacional de
MIGRACIONES



Dirección Nacional de
MIGRACIONES

Mag. Cynthia Cabello
Gerente Comercial
COPACO S.A.

Lic. Oscar Ferrás Gómez
División Certificaciones y Convenios
COPACO S.A.

ANEXO N°1

REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

1. Los servicios a ser proveídos por **COPACO S.A.** a **DNM**, bajo el marco del presente Acuerdo Específico, se exponen conforme a los siguientes detalles:

Tabla 1: Servicios de telefonía

Cant. de líneas	Descripción del Plan	Precio Unitario (Gs.) IVA Incluido	Precio Mensual del servicio (Gs) IVA incluido	Subtotal por el servicio (18 meses) (Gs) IVA incluido
35	Ya 35.000	Gs.75.000	Gs. 2.625.000	Gs. 47.250.000
Total			Gs. 2.625.000	Gs. 47.250.000

Tabla 2: Características del Plan

Cant. de líneas	Descripción del Plan	Paq. Datos Adicionales	WhatsApp adicional
35	Ya 35.000	1Gb	2.500 MB
<p>Observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tarifa plana dentro y fuera de la red. Interconexión sin costo. ✓ Crédito acumulable ✓ Posibilidad de recargar saldo ✓ Fraccionamiento por segundo para llamadas dentro y fuera de la red ✓ Grupo cerrado sin costo ✓ Podrán realizar llamadas dentro del grupo cerrado sin costo por 20 minutos en forma diaria e ilimitada ✓ WhatsApp gratuito para las líneas con planes de datos 			



Dirección Nacional de
MIGRACIONES

Ing. SANTE E. VALLESE V.

Presidente del Directorio

**COMPAÑIA PARAGUAYA DE
COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA
COPACO S.A.**



Dirección Nacional de
MIGRACIONES

LIC. MARIA DE LOS ANGELES ARRIOLA R.

Directora Nacional

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

DNM

Msc. Cyntia Cabello

Dirección Nacional de
MIGRACIONES

ercial
.A.



Dirección Nacional de
MIGRACIONES



Dirección Nacional de
MIGRACIONES

Lic. Oscar A. Gómez
División Licitaciones y Convenios
COPACO S.A.